

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-00876-F-2026

CIPOLLETTI, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
"'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO"
(EXPTECI-00876-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de
los que,

RESULTA:

Que en fecha 30/03/2026, mediante movimiento CI-00876-F-2026-I0001, se presenta el Sr. '[ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]', con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Gabriel CONSIGLI, interponiendo acción de divorcio vincular contra la Sra. '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]'.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con la demandada, [NOMBRE_1] de la Provincia de Río Negro y que su último domicilio conyugal fue en la ciudad de Cinco Saltos.-.

Denuncia que su fecha de separación, [NOMBRE_2]

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación, y formula propuesta de Plan de parentalidad, prestación alimentaria, régimen de comunicación atribución de la vivienda conyugal, distribución de los conyugales y compensación económica.-

Corrido el pertinente traslado, la parte demandada Sra. '[DEMANDADO_1]', se presenta en fecha 22/05/2026, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura RIVEROS, Defensora de Pobres y Ausentes de

Cinco Saltos. Contesta el traslado conferido y manifiesta que se separó del Sr. '[ACTOR_1]' en marzo de 2025. Niega la autenticidad de toda documentación agregada por la actora en cuanto no fuere expresamente reconocida por su parte.

Presta conformidad respecto al cuidado personal unilateral de '[ACTOR_1]'([EDAD_FAMILIAR_1]) y [NOMBRE_3]. Asimismo, no presta 'conformidad respecto de los bienes en común y solicita compensación económica en los términos del art. 441 del Código Civil y Comercial de la Nación.'

En fecha 02/07/2026, el actora contesta traslado, manifestando que autoriza a su hijo '[ACTOR_1]' [NOMBRE_4]- 'Con relación a la documental, manifiesta que la misma es auténtica pero dicho vehículo nunca fue de su propiedad'.-

En fecha 02/07/2026, mediante movimiento CI-00876-F-2026-E0007, el Sr. '[ACTOR_1]', ratifica la gestión procesal de su letrado patrocinante y ratifica que la convivencia y/o separación personal fue el día '29 de junio de 2024'.-

Que mediante presentación CI-00876-F-2026-E0008, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel y dictamina: "*Que no tengo objeciones que formular al convenio regulador arribado por las partes en autos*"

Se les hace saber a las partes que respecto a la propuesta del convenio regulador deberán ocurrir por la vía pertinente.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de

una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccddes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr '[ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]' y la Sra. '[DEMANDADO_1]' , DNI '[DNI_DEMANDADO_1]', con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día '10 del mes de Febrero del año 2012', en la ciudad de Cuncosaltos , provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta 'Nro.10, folio .55, TOMO I, AÑO 2012', del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Atento la discrepancia en cuánto a la fecha de separación de hecho, hágase saber a las partes, que la misma será determinada en su oportunidad y por la vía pertinente.

III .- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: **CUIDADO PERSONAL, unilateral de '[ACTOR_1]' ([EDAD_FAMILIAR_1]) [NOMBRE_5]**

IV.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

VI.- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. CONSIGLI

Fernando Gabriel, letrado patrocinante del Sr. '[ACTOR_1]', en la suma de pesos dos millones seiscientos trece mil doscientos diez (\$ 2.613.210 (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

VII.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Laura RIVEROS , patrocinante de la Sra. '[DEMANDADO_1]' en la suma de pesos dos millones seiscientos trece mil doscientos diez (\$ 2.613.210) (30 IUS) en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-)

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

VIII.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ l.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7

